

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYAN-CAUCA**

**INTERLOCUTORIO CIVIL N° 1620**

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 2020-00308  
Demandante: BANCO POPULAR S.A  
Demandado: ISAAC PACHECO TRUJILLO

**TEMA A TRATAR:**

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Como base de recaudo ejecutivo se anexa el pagare No. 29003240014057 por valor de \$34.923.000 suscrito el 22 de octubre de 2018, del cual se solicita la ejecución del saldo debido más sus intereses moratorios.

EL demandado se encuentra en mora de cancelar capital e intereses corrientes, de mora, reclamados desde que se hizo exigible la obligación.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibídem, y Decreto presidencial N° 806 de 2020 creado transitoriamente en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por el Covid 19, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** en contra del demandado ISAAC PACHECO TRUJILLO, y a favor de la parte demandante; BANCO POPULAR S.A por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el Pagare No. 29003240014057 por valor de \$ 33.609.175,09 de los cuales se solicita la ejecución del saldo debido más sus intereses moratorios.
2. Por concepto de intereses corrientes desde 5 de diciembre de 2019 hasta el día 05 de septiembre 2020 correspondientes a las suma \$5.102.968
3. Por valor de intereses moratorios sobre el saldo del capital, desde el día 6 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por valor del 15% calculados sobre el capital e intereses por concepto de gastos de cobranza, autorizados dentro del pagare No. 29003240014057.
5. Por las costas procesales y agencias en derecho que se generen en el proceso.

**SEGUNDO. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que goza de un término de diez (10) días hábiles (Art. 442 ibídem) para contestar y proponer las excepciones que considere tener a su favor.

**TERCERO.** Dese a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar al abogado JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C. N° 59833122 y T.P. N° 111.300 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

Jueza,

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

AZI

*Firmado Por:*

**GLADYS EFIGENIA VILLARREAL CARREÑO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88b7255bb0a128aab4371bdf13e600375b2ced3cb0e8ee09abfc09f577224500

Documento generado en 24/11/2020 03:01:22 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/> Firma Electronica